<RepeatBlock-Amend><Amend><Date>{14/10/2020}14.10.2020</Date> <ANo>A8-0199</ANo>/<NumAm>265</NumAm>

Enmienda <NumAm>265</NumAm>

<RepeatBlock-By><Members>Anne Sander</Members>

<AuNomDe>{EPP}en nombre del grupo PPE</AuNomDe>

<Members>Pina Picierno</Members>

<AuNomDe>{S&D}en nombre del Grupo S&D</AuNomDe>

<Members>Krzysztof Jurgiel</Members>

<AuNomDe>{ECR}en nombre del Grupo ECR</AuNomDe>

</RepeatBlock-By>

<TitreType>Informe</TitreType> A8-0199/2019

<Rapporteur>Ulrike Müller</Rapporteur>

<Titre>Política agrícola común: financiación, gestión y seguimiento</Titre>

<DocRef>COM(2018)0393 – C8-0247/2018 – 2018/0217(COD)</DocRef>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 11</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (11) La participación de los organismos pagadores autorizados por los Estados miembros es un requisito esencial en el marco del nuevo modelo de aplicación para tener garantías razonables de que las intervenciones financiadas por el presupuesto de la Unión alcanzarán los objetivos y las metas establecidos en los planes estratégicos de la PAC correspondientes. Por lo tanto, el presente Reglamento debe establecer explícitamente que solo los gastos efectuados por los organismos pagadores autorizados pueden ser reembolsados con cargo al presupuesto de la Unión. Además, los gastos financiados por la Unión con respecto a las intervenciones contempladas en el Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC deben ***presentar las realizaciones correspondientes y cumplir*** los requisitos ***básicos*** y los sistemas de gobernanza de la Unión. | (11) La participación de los organismos pagadores autorizados por los Estados miembros es un requisito esencial en el marco del nuevo modelo de aplicación para tener garantías razonables de que las intervenciones financiadas por el presupuesto de la Unión alcanzarán los objetivos y las metas establecidos en los planes estratégicos de la PAC correspondientes. Por lo tanto, el presente Reglamento debe establecer explícitamente que solo los gastos efectuados por los organismos pagadores autorizados pueden ser reembolsados con cargo al presupuesto de la Unión. Además, los gastos financiados por la Unión con respecto a las intervenciones contempladas en el Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC deben cumplir los requisitos ***aplicables*** y los sistemas de gobernanza de la Unión***, en particular, las obligaciones de los Estados miembros relativas a la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión y a la presentación de informes sobre el rendimiento***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend><Date>{14/10/2020}14.10.2020</Date> <ANo>A8-0199</ANo>/<NumAm>266</NumAm>

Enmienda <NumAm>266</NumAm>

<RepeatBlock-By><Members>Anne Sander</Members>

<AuNomDe>{EPP}en nombre del grupo PPE</AuNomDe>

<Members>Pina Picierno</Members>

<AuNomDe>{S&D}en nombre del Grupo S&D</AuNomDe>

<Members>Krzysztof Jurgiel</Members>

<AuNomDe>{ECR}en nombre del Grupo ECR</AuNomDe>

</RepeatBlock-By>

<TitreType>Informe</TitreType> A8-0199/2019

<Rapporteur>Ulrike Müller</Rapporteur>

<Titre>Política agrícola común: financiación, gestión y seguimiento</Titre>

<DocRef>COM(2018)0393 – C8-0247/2018 – 2018/0217(COD)</DocRef>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 25</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (25) De acuerdo con la estructura y las características esenciales del ***nuevo*** modelo de aplicación de la PAC, la subvencionabilidad de los pagos efectuados por los Estados miembros para la financiación de la Unión ***ya no*** ha de depender de la legalidad y regularidad de los pagos a los beneficiarios individuales. ***En lugar de ello,*** en el caso de los tipos de intervenciones contemplados en el Reglamento (UE)…/… [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC], los pagos de los Estados miembros deben ser subvencionables si van ***acompañados del nivel de realización correspondiente*** y cumplen los requisitos ***básicos*** de la Unión. | (25) De acuerdo con la estructura y las características esenciales del modelo de aplicación de la PAC, la subvencionabilidad de los pagos efectuados por los Estados miembros para la financiación de la Unión ha de depender de la legalidad y regularidad de los pagos a los beneficiarios individuales. ***Sin embargo***, en el caso de los tipos de intervenciones contemplados en el Reglamento (UE)…/… [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC], los pagos de los Estados miembros deben ser subvencionables ***únicamente*** si cumplen los requisitos de la Unión ***y las normas sobre los sistemas de gobernanza aplicables, en particular, las obligaciones de presentación de informes por los Estados miembros***. ***El nuevo énfasis de la PAC en un modelo de rendimiento orientado a los resultados no debe eliminar las obligaciones de los Estados miembros de comprobar la legalidad y regularidad de los gastos a fin de garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend><Date>{14/10/2020}14.10.2020</Date> <ANo>A8-0199</ANo>/<NumAm>267</NumAm>

Enmienda <NumAm>267</NumAm>

<RepeatBlock-By><Members>Anne Sander</Members>

<AuNomDe>{EPP}en nombre del grupo PPE</AuNomDe>

<Members>Pina Picierno</Members>

<AuNomDe>{S&D}en nombre del Grupo S&D</AuNomDe>

<Members>Krzysztof Jurgiel</Members>

<AuNomDe>{ECR}en nombre del Grupo ECR</AuNomDe>

</RepeatBlock-By>

<TitreType>Informe</TitreType> A8-0199/2019

<Rapporteur>Ulrike Müller</Rapporteur>

<Titre>Política agrícola común: financiación, gestión y seguimiento</Titre>

<DocRef>COM(2018)0393 – C8-0247/2018 – 2018/0217(COD)</DocRef>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 28</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (28) Los Estados miembros deben presentar ***a la Comisión*** las cuentas anuales ***y un informe anual*** sobre el rendimiento acerca de la aplicación del plan estratégico de la PAC ***a más tardar el 15 de febrero de N + 1***. En caso de que esos documentos no se envíen y ello impida a la Comisión liquidar las cuentas del organismo pagador de que se trate o controlar la subvencionabilidad del gasto ***con respecto a las realizaciones notificadas***, la Comisión debe estar facultada para suspender los pagos mensuales e interrumpir el reembolso trimestral hasta que se reciban los documentos pendientes. | (28) Los Estados miembros deben presentar ***a la Comisión*** las cuentas anuales***, el informe de auditoría resumido y la declaración de fiabilidad a más tardar el 15 de febrero de cada año. En lo que respecta al*** informe sobre el rendimiento acerca de la aplicación del plan estratégico de la PAC***, los Estados miembros deben enviar el primer informe sobre el rendimiento a más tardar dos años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento y, a continuación, cada año. A efectos del seguimiento anual y la revisión plurianual del rendimiento, el informe sobre el rendimiento debe reflejar las operaciones y los avances realizados para alcanzar los objetivos establecidos en el plan estratégico nacional de la PAC y contener información sobre las realizaciones obtenidas y los gastos en los que se haya incurrido cada año, información sobre los resultados logrados y el grado de consecución de los objetivos correspondientes cada dos años y, de ser posible, información sobre el impacto basada en los datos que figuran en el artículo 129 del Reglamento (UE)…/… [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC]***. En caso de que esos documentos no se envíen y ello impida a la Comisión liquidar las cuentas del organismo pagador de que se trate o controlar la subvencionabilidad del gasto, la Comisión debe estar facultada para suspender los pagos mensuales e interrumpir el reembolso trimestral hasta que se reciban los documentos pendientes. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend><Date>{14/10/2020}14.10.2020</Date> <ANo>A8-0199</ANo>/<NumAm>268</NumAm>

Enmienda <NumAm>268</NumAm>

<RepeatBlock-By><Members>Anne Sander</Members>

<AuNomDe>{EPP}en nombre del grupo PPE</AuNomDe>

<Members>Pina Picierno</Members>

<AuNomDe>{S&D}en nombre del Grupo S&D</AuNomDe>

<Members>Krzysztof Jurgiel</Members>

<AuNomDe>{ECR}en nombre del Grupo ECR</AuNomDe>

</RepeatBlock-By>

<TitreType>Informe</TitreType> A8-0199/2019

<Rapporteur>Ulrike Müller</Rapporteur>

<Titre>Política agrícola común: financiación, gestión y seguimiento</Titre>

<DocRef>COM(2018)0393 – C8-0247/2018 – 2018/0217(COD)</DocRef>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 29</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (29) Es oportuno introducir ***un nuevo tipo de suspensión de los pagos*** en relación con situaciones en que las realizaciones sean anormalmente bajas. Cuando las realizaciones notificadas se sitúen en un nivel anormalmente bajo en comparación con los gastos declarados y los Estados miembros no puedan hacer valer razones fundadas y comprensibles para explicar esta situación, la Comisión debe estar facultada ***no solo para reducir los gastos correspondientes al ejercicio de N-1, sino también para suspender los futuros gastos*** relacionados con la intervención cuyas realizaciones hayan sido anormalmente bajas. ***Tales suspensiones han de ser confirmadas en la decisión de liquidación anual del rendimiento***. | (29) Es oportuno introducir ***un seguimiento anual del rendimiento*** en relación con situaciones en que las realizaciones sean anormalmente bajas. Cuando las realizaciones notificadas se sitúen en un nivel anormalmente bajo en comparación con los gastos declarados y los Estados miembros no puedan hacer valer razones fundadas y comprensibles para explicar esta situación, la Comisión debe estar facultada ***para solicitar al Estado miembro afectado que presente una evaluación de las cuestiones que han influido en la aplicación del Plan Estratégico de la PAC y que elabore y adopte medidas correctoras adicionales relacionadas*** con la intervención cuyas realizaciones hayan sido anormalmente bajas ***para el ejercicio financiero siguiente***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend><Date>{14/10/2020}14.10.2020</Date> <ANo>A8-0199</ANo>/<NumAm>269</NumAm>

Enmienda <NumAm>269</NumAm>

<RepeatBlock-By><Members>Anne Sander</Members>

<AuNomDe>{EPP}en nombre del grupo PPE</AuNomDe>

<Members>Pina Picierno</Members>

<AuNomDe>{S&D}en nombre del Grupo S&D</AuNomDe>

<Members>Krzysztof Jurgiel</Members>

<AuNomDe>{ECR}en nombre del Grupo ECR</AuNomDe>

</RepeatBlock-By>

<TitreType>Informe</TitreType> A8-0199/2019

<Rapporteur>Ulrike Müller</Rapporteur>

<Titre>Política agrícola común: financiación, gestión y seguimiento</Titre>

<DocRef>COM(2018)0393 – C8-0247/2018 – 2018/0217(COD)</DocRef>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 30</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (30) ***Por lo que respecta al seguimiento plurianual*** del rendimiento, la Comisión ***también debe estar facultada para suspender los pagos***. Por consiguiente, en caso de demora o avances insuficientes para alcanzar los objetivos establecidos en el plan estratégico nacional de la PAC, la Comisión debe estar facultada para solicitar al Estado miembro afectado que ***adopte las medidas correctoras necesarias con arreglo a*** un plan de acción que se elaborará en consulta con la Comisión ***y contendrá indicadores claros para medir los progresos realizados, por medio de un acto de ejecución***. Si el Estado miembro no presenta o no aplica el plan de acción o si este es manifiestamente insuficiente para corregir la situación, la Comisión debe estar facultada para suspender los pagos mensuales o intermedios por medio de un acto de ejecución. | (30) ***Dada la necesaria transición a un modelo de rendimiento orientado a los resultados, el informe de rendimiento sobre los resultados obtenidos y lo que queda para alcanzar las metas correspondientes debe presentarse por primera vez a más tardar el 15 de abril dos años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento,* *y la Comisión debe realizar la revisión plurianual del rendimiento cada dos años***. Por consiguiente, en caso de demora o avances insuficientes para alcanzar los objetivos establecidos en el plan estratégico nacional de la PAC, ***y siempre que el Estado miembro no pueda ofrecer razones debidamente justificadas,*** la Comisión debe estar facultada para solicitar al Estado miembro afectado que ***presente*** un plan de acción que se elaborará en consulta con la Comisión. ***El plan de acción debe describir las medidas correctoras necesarias y el calendario previsto para su ejecución***. Si el Estado miembro no presenta o no aplica el plan de acción o si ***se hace evidente que*** este es manifiestamente insuficiente para corregir la situación, la Comisión debe estar facultada para suspender los pagos mensuales o intermedios por medio de un acto de ejecución. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend><Date>{14/10/2020}14.10.2020</Date> <ANo>A8-0199</ANo>/<NumAm>270</NumAm>

Enmienda <NumAm>270</NumAm>

<RepeatBlock-By><Members>Anne Sander</Members>

<AuNomDe>{EPP}en nombre del grupo PPE</AuNomDe>

<Members>Pina Picierno</Members>

<AuNomDe>{S&D}en nombre del Grupo S&D</AuNomDe>

<Members>Krzysztof Jurgiel</Members>

<AuNomDe>{ECR}en nombre del Grupo ECR</AuNomDe>

</RepeatBlock-By>

<TitreType>Informe</TitreType> A8-0199/2019

<Rapporteur>Ulrike Müller</Rapporteur>

<Titre>Política agrícola común: financiación, gestión y seguimiento</Titre>

<DocRef>COM(2018)0393 – C8-0247/2018 – 2018/0217(COD)</DocRef>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 30 bis (nuevo)</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(30 bis) Si la situación no se ha corregido a más tardar seis meses después de la decisión de la Comisión de suspender los pagos en el marco de la revisión plurianual del rendimiento, la Comisión debe estar facultada para reducir de forma definitiva el importe suspendido al Estado miembro afectado. Los importes reducidos de forma definitiva se reasignarán de modo que sirvan para recompensar a los Estados miembros con rendimientos satisfactorios en relación con los objetivos específicos establecidos en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE)…/… [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC].*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend><Date>{14/10/2020}14.10.2020</Date> <ANo>A8-0199</ANo>/<NumAm>271</NumAm>

Enmienda <NumAm>271</NumAm>

<RepeatBlock-By><Members>Anne Sander</Members>

<AuNomDe>{EPP}en nombre del grupo PPE</AuNomDe>

<Members>Pina Picierno</Members>

<AuNomDe>{S&D}en nombre del Grupo S&D</AuNomDe>

<Members>Krzysztof Jurgiel</Members>

<AuNomDe>{ECR}en nombre del Grupo ECR</AuNomDe>

</RepeatBlock-By>

<TitreType>Informe</TitreType> A8-0199/2019

<Rapporteur>Ulrike Müller</Rapporteur>

<Titre>Política agrícola común: financiación, gestión y seguimiento</Titre>

<DocRef>COM(2018)0393 – C8-0247/2018 – 2018/0217(COD)</DocRef>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 40</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| ***(40) De conformidad con el nuevo modelo de aplicación, procede establecer una liquidación anual del rendimiento para controlar la subvencionabilidad de los gastos en relación con las realizaciones notificadas. A fin de hacer frente a situaciones en que el gasto declarado no se corresponda con las realizaciones notificadas y los Estados miembros no puedan justificar tal desviación, conviene establecer un mecanismo de reducción de los pagos.*** | ***suprimido*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend><Date>{14/10/2020}14.10.2020</Date> <ANo>A8-0199</ANo>/<NumAm>272</NumAm>

Enmienda <NumAm>272</NumAm>

<RepeatBlock-By><Members>Anne Sander</Members>

<AuNomDe>{EPP}en nombre del grupo PPE</AuNomDe>

<Members>Pina Picierno</Members>

<AuNomDe>{S&D}en nombre del Grupo S&D</AuNomDe>

<Members>Krzysztof Jurgiel</Members>

<AuNomDe>{ECR}en nombre del Grupo ECR</AuNomDe>

</RepeatBlock-By>

<TitreType>Informe</TitreType> A8-0199/2019

<Rapporteur>Ulrike Müller</Rapporteur>

<Titre>Política agrícola común: financiación, gestión y seguimiento </Titre>

<DocRef>COM(2018)0393 – C8-0247/2018 – 2018/0217(COD)</DocRef>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 2</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2 Definiciones | 2 Definiciones |
| A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: | A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: |
| a) «irregularidad»: toda irregularidad con arreglo al artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95; | a) «irregularidad»: toda irregularidad con arreglo al artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95; |
| b) «sistemas de gobernanza»: los organismos de gobernanza a que se hace referencia en el título II, capítulo II, del presente Reglamento y los requisitos básicos de la Unión establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC], incluido el sistema de notificación establecido a los efectos del ***informe*** anual sobre el rendimiento a que se refiere el artículo 121 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC]; | b) «sistemas de gobernanza»: los organismos de gobernanza a que se hace referencia en el título II, capítulo II, del presente Reglamento y los requisitos básicos de la Unión establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC], incluidos ***las obligaciones de los Estados miembros en relación con la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión a que se refiere el artículo 57 del presente Reglamento*** y el sistema de notificación establecido a los efectos del ***seguimiento anual del rendimiento a que se refiere el artículo 38 bis del presente Reglamento y la revisión plurianual de rendimiento*** a que se refiere el artículo 121 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC]; |
| c) «requisitos básicos de la Unión»: los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC] y en el presente Reglamento. | c) «requisitos básicos de la Unión»: los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC] y en el presente Reglamento***, así como en el Reglamento (UE) 2018/1046 (Reglamento Financiero) y la Directiva 2014/24/EU (Directiva sobre contratación pública)***. |
|  | ***c bis) «requisitos de la Unión»: los requisitos básicos de la Unión y las normas de subvencionabilidad derivadas del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC] y previstas en el plan estratégico de la PAC del Estado miembro.*** |
|  | ***c ter) «indicador de realización»: indicador de realización tal como se define en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE).../... [Reglamento RDC];*** |
|  | ***c quater) «indicador de resultados»: indicador de resultados tal como se define en el artículo 2, punto 13, del Reglamento (UE).../... [Reglamento RDC];*** |
|  | ***c quinquies) «deficiencia grave»: deficiencia grave tal como se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento (UE).../... [Reglamento RDC];*** |
|  | ***c sexies) «organismo intermedio»: organismo intermedio tal como se define en el artículo 2, punto 7, del Reglamento (UE).../... [Reglamento RDC];*** |
|  | ***c septies) «plan de acción»: plan de acción tal como se menciona en el artículo 39, apartado 1, y el artículo 40, apartado 1, del presente Reglamento.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend><Date>{14/10/2020}14.10.2020</Date> <ANo>A8-0199</ANo>/<NumAm>273</NumAm>

Enmienda <NumAm>273</NumAm>

<RepeatBlock-By><Members>Anne Sander</Members>

<AuNomDe>{EPP}en nombre del grupo PPE</AuNomDe>

<Members>Pina Picierno</Members>

<AuNomDe>{S&D}en nombre del Grupo S&D</AuNomDe>

<Members>Krzysztof Jurgiel</Members>

<AuNomDe>{ECR}en nombre del Grupo ECR</AuNomDe>

</RepeatBlock-By>

<TitreType>Informe</TitreType> A8-0199/2019

<Rapporteur>Ulrike Müller</Rapporteur>

<Titre>Política agrícola común: financiación, gestión y seguimiento </Titre>

<DocRef>COM(2018)0393 – C8-0247/2018 – 2018/0217(COD)</DocRef>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 8</Article>

|  |
| --- |
|  |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 8 Organismos pagadores ***y organismos de coordinación*** | 8 Organismos pagadores |
| 1.  | 1.  |
| Los organismos pagadores serán los servicios u organismos de los Estados miembros responsables de la gestión y el control de los gastos mencionados en el artículo 5, apartado 2, y en el artículo 6. | Los organismos pagadores serán los servicios u organismos de los Estados miembros ***y, cuando proceda, de las regiones*** responsables de la gestión y el control de los gastos mencionados en el artículo 5, apartado 2, y en el artículo 6. |
| Con excepción de los pagos, la realización de esas tareas podrá delegarse. | Con excepción de los pagos, la realización de esas tareas podrá delegarse. |
| 2.  | 2.  |
| Los Estados miembros autorizarán como organismos pagadores a los servicios u organismos que tengan una organización administrativa y un sistema de control interno que garanticen suficientemente que los pagos son legales, regulares y se contabilizan correctamente. A tal efecto, los organismos pagadores cumplirán condiciones mínimas de autorización en materia de entorno interior, actividades de control, información, comunicación y seguimiento que serán establecidas por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo ***10, apartado 1***, letra a). | Los Estados miembros autorizarán como organismos pagadores a los servicios u organismos que tengan una organización administrativa y un sistema de control interno que garanticen suficientemente que los pagos son legales, regulares y se contabilizan correctamente. A tal efecto, los organismos pagadores cumplirán condiciones mínimas de autorización en materia de entorno interior, actividades de control, información, comunicación y seguimiento que serán establecidas por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo ***11 bis***, apartado 1, letra a). |
| Cada Estado miembro limitará el número de organismos pagadores autorizados: | Cada Estado miembro***, teniendo en cuenta sus disposiciones constitucionales,*** limitará el número de organismos pagadores autorizados: |
| a) a un solo organismo a escala nacional o, si procede, a uno por región, y | a) a un solo organismo a escala nacional o, si procede, a uno por región, y |
| b) a un solo organismo para la gestión de los gastos del FEAGA y del Feader. | b) a un solo organismo para la gestión de los gastos del FEAGA y del Feader***, cuando solo existan organismos pagadores nacionales***. |
| No obstante, cuando se establezcan organismos pagadores a escala regional, los Estados miembros autorizarán, además, un organismo pagador a escala nacional para los regímenes de ayuda que, por su naturaleza, deben gestionarse a escala nacional o encomendarán la gestión de dichos regímenes a sus organismos pagadores regionales. | No obstante, cuando se establezcan organismos pagadores a escala regional, los Estados miembros autorizarán, además, un organismo pagador a escala nacional para los regímenes de ayuda que, por su naturaleza, deben gestionarse a escala nacional o encomendarán la gestión de dichos regímenes a sus organismos pagadores regionales. |
|  | ***La autorización de los organismos pagadores para el período 2014-2020 se prorrogará al período de programación 2021-2027, siempre y cuando hayan informado a la autoridad competente de que cumplen los criterios de autorización, y a menos que una revisión realizada en virtud del artículo 7 bis, apartado 2, letra a), demuestre lo contrario.*** |
| Se retirará la autorización de los organismos pagadores que no hayan gestionado gastos del FEAGA o del Feader durante al menos tres años. | Se retirará la autorización de los organismos pagadores que no hayan gestionado gastos del FEAGA o del Feader durante al menos tres años. |
| Los Estados miembros ***no podrán*** designar ningún ***nuevo*** ***organismo*** ***pagador*** adicional después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. | Los Estados miembros ***podrán*** designar **nuevos** ***organismos pagadores*** después de***… [***la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento***], siempre y cuando:*** |
|  | ***a) el número de organismos pagadores autorizados no aumente en relación con la situación a 31 de diciembre de 2019; o*** |
|  | ***b) los nuevos organismos pagadores sean nombrados en virtud de una reorganización administrativa en el Estado miembro de que se trate***. |
| 3.  | 3.  |
| A los efectos del artículo 63, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE, Euratom) ***2018/...*** [nuevo Reglamento Financiero] («el Reglamento Financiero»), la persona responsable del organismo pagador autorizado deberá, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio de que se trate, elaborar y enviar a la Comisión: | A los efectos del artículo 63, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE, Euratom) ***2018/1046*** [nuevo Reglamento Financiero] («el Reglamento Financiero»), la persona responsable del organismo pagador autorizado deberá, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio de que se trate, elaborar y enviar a la Comisión: |
| a) las cuentas anuales de los gastos que se generen en la ejecución de las tareas asignadas a su organismo pagador autorizado, de conformidad con el artículo 63, apartado 5, letra a), del Reglamento Financiero, acompañadas de la información necesaria para su liquidación con arreglo al artículo 51; | a) las cuentas anuales de los gastos que se generen en la ejecución de las tareas asignadas a su organismo pagador autorizado, de conformidad con el artículo 63, apartado 5, letra a), del Reglamento Financiero, acompañadas de la información necesaria para su liquidación con arreglo al artículo 51; |
| b) ***el informe*** anual ***sobre el rendimiento a que se refiere el artículo 52, apartado 1, que demuestre que los gastos se han realizado de conformidad con el*** artículo ***35***; | b) ***un resumen*** anual ***de los informes de auditoría definitivos y los controles llevados a cabo, en el que se incluyan los resultados de estos y*** ***un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias detectados en los sistemas mediante la auditoría y los controles, así como las medidas correctoras adoptadas o previstas, tal y como establece el artículo 63, apartado 5, letra b), del Reglamento Financiero***; |
| c) una declaración de fiabilidad, tal como se contempla en el artículo 63, apartado 6, del Reglamento Financiero, en relación con: | c) una declaración de fiabilidad, tal como se contempla en el artículo 63, apartado 6, del Reglamento Financiero, en relación con: |
| i) la correcta presentación, exhaustividad y exactitud de la información presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, apartado 6, letra a), del Reglamento Financiero, | i) la correcta presentación, exhaustividad y exactitud de la información presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, apartado 6, letra a), del Reglamento Financiero, |
| ii) el correcto funcionamiento de los sistemas de ***gobernanza*** establecidos, que ofrecen las ***garantías necesarias en cuanto a las realizaciones notificadas en el informe anual sobre el rendimiento***, tal y como establece el artículo 63, apartado 6, letras b) y c), del Reglamento Financiero, | ii) el correcto funcionamiento de los sistemas de ***control internos*** establecidos ***de conformidad con los requisitos básicos de la Unión***, que ofrecen, tal y como establece el artículo 63, apartado 6, letras b) y c), del Reglamento Financiero, ***las garantías necesarias en cuanto a la conformidad de los gastos realizados con el artículo 35 del presente Reglamento,*** |
| ***iii)*** ***un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias detectados en los sistemas mediante la auditoría y los controles, así como las medidas correctoras adoptadas o previstas, tal y como establece el artículo 63, apartado 5, letra b), del Reglamento Financiero.*** |  |
| La fecha límite de 15 de febrero mencionada en el párrafo primero podrá ser ampliada excepcionalmente al 1 de marzo por la Comisión si así lo solicita el Estado miembro interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, apartado 7, párrafo segundo, del Reglamento Financiero. | La fecha límite de 15 de febrero mencionada en el párrafo primero podrá ser ampliada excepcionalmente al 1 de marzo por la Comisión si así lo solicita el Estado miembro interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, apartado 7, párrafo segundo, del Reglamento Financiero. |
|  | ***3 bis. A los efectos del seguimiento anual del rendimiento a que se refiere el artículo 38 bis y la revisión plurianual del rendimiento a que se refiere el artículo 121 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC], la persona responsable del organismo pagador autorizado deberá, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio de que se trate, elaborar y enviar a la Comisión el informe sobre el rendimiento.*** |
|  | ***El informe deberá reflejar las operaciones y los avances realizados para alcanzar los objetivos establecidos en el plan estratégico nacional de la PAC y contener información sobre las realizaciones obtenidas y los gastos en los que se haya incurrido cada año, información sobre los resultados logrados y el grado de consecución de los objetivos correspondientes cada dos años y, de ser posible, información sobre el impacto basada en los datos que figuran en el artículo 129 del Reglamento (UE)…/… [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC].*** |
|  | ***El informe sobre el rendimiento se presentará a la Comisión por primera vez a más tardar … [dos años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento] y posteriormente todos los años hasta 2030 inclusive. El primer informe sobre el rendimiento abarcará los dos primeros ejercicios después de ... [año de la fecha de aplicación del presente Reglamento]. En el caso de esos pagos directos a que se refiere el título III, capítulo II, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC], el informe sobre el rendimiento abarcará exclusivamente el ejercicio … [un año después de la fecha de aplicación del presente Reglamento].*** |
| ***4.*** ***Los Estados miembros que autoricen a más de un organismo pagador también designarán un organismo público de coordinación, al que confiarán las siguientes tareas:*** |  |
| ***a) recopilar la información que debe proporcionarse a la Comisión y transmitírsela a esta;*** |  |
| ***b) presentar el informe anual sobre el rendimiento mencionado en el artículo 52, apartado 1;*** |  |
| ***c) adoptar o coordinar medidas destinadas a resolver las deficiencias de carácter común y mantener informada a la Comisión del seguimiento;*** |  |
| ***d) fomentar y garantizar la aplicación armonizada de la normativa de la Unión. En lo que respecta al tratamiento de la información financiera a que se refiere la letra a) del párrafo primero, el organismo de coordinación estará sujeto a una autorización específica de los Estados miembros.*** |  |
| ***El informe anual sobre el rendimiento presentado por el organismo de coordinación estará cubierto por el dictamen a que se hace referencia en el artículo 11, apartado 1 , y su transmisión irá acompañada de una declaración de fiabilidad relativa a la totalidad de dicho informe.*** |  |
| 5. En caso de que un organismo pagador autorizado no cumpla o haya dejado de cumplir uno o varios de los criterios de autorización contemplados en el apartado 2, el Estado miembro, por iniciativa propia o a petición de la Comisión, le retirará la autorización, a menos que el citado organismo proceda a las oportunas adaptaciones dentro del plazo que fije la autoridad competente en función de la gravedad del problema. | 5. En caso de que un organismo pagador autorizado no cumpla o haya dejado de cumplir uno o varios de los criterios de autorización contemplados en el apartado 2, el Estado miembro, por iniciativa propia o a petición de la Comisión, le retirará la autorización, a menos que el citado organismo proceda a las oportunas adaptaciones dentro del plazo que fije la autoridad competente en función de la gravedad del problema. |
| 6.  | 6.  |
| Los organismos pagadores gestionarán y garantizarán el control de las operaciones vinculadas a la intervención pública de las que sean responsables y conservarán la responsabilidad global en dicho ámbito. | Los organismos pagadores gestionarán y garantizarán el control de las operaciones vinculadas a la intervención pública de las que sean responsables y conservarán la responsabilidad global en dicho ámbito. |
| Cuando la ayuda se preste a través de un instrumento financiero ejecutado por el BEI o por cualquier otra entidad financiera internacional de la que un Estado miembro sea accionista, el organismo pagador deberá basarse en el informe de control que acompañe a las solicitudes de pago presentadas por el BEI o cualquier otra entidad internacional. | Cuando la ayuda se preste a través de un instrumento financiero ejecutado por el BEI o por cualquier otra entidad financiera internacional de la que un Estado miembro sea accionista, el organismo pagador deberá basarse en el informe de control que acompañe a las solicitudes de pago presentadas por el BEI o cualquier otra entidad internacional. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend></RepeatBlock-Amend>